

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C 04 AGO 2020

Proceso N° 2020-737

Reunidas las exigencias legales, el Despacho de conformidad con los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, en favor de Recibanc S.A.S., y en contra de Aníbal Cáceres Carvajal por las sumas de:

A.

cheque No.	Importe	Exigibilidad	Sanción 20% del importe
2768052-6	\$3.942.083	27/06/2019	\$788.416,60
2768051-9	\$158.000.000	04/08/2019	\$31.600.000
2768053-3	\$3.942.083	24/07/2019	\$788.416,60
2768058-1	\$1.700.000	03/07/2019	\$340.000

B. Los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el importe de cada uno de los cheques atrás relacionados, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

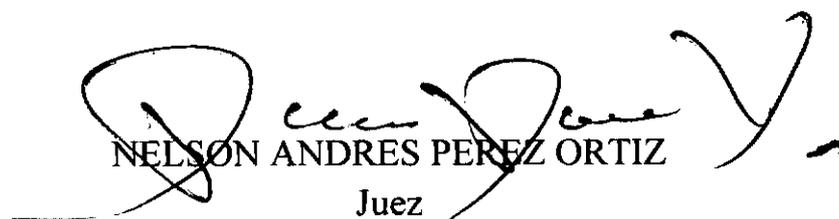
3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar (arts. 431 y 442 CGP).

4. Secretaría de cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario.

5. Se decreta el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1413825, entregado en garantía hipotecaria. Oficiese para que se inscriba la medida.

6. Se reconoce personería al abogado José Ricardo Urrego García, para que actúe en calidad de apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 05 AGO 2020
Notificación por estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
Nº 078 A.D.